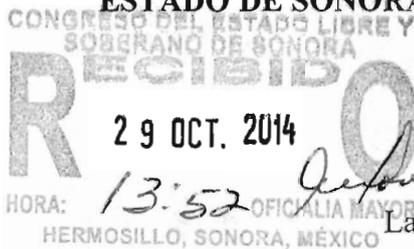


HONORABLE ASAMBLEA:

002047

El suscrito, Vernon Pérez Rubio Artee, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las principales fuerzas en las que la industria de la construcción en México se ha basado en el nuevo ambiente competitivo son: en el conocimiento del sector público y sus prácticas administrativas; en el conocimiento y experiencia en el mercado laboral mexicano; en la experiencia en el trato con los colegios de este rubro; y en el conocimiento y experiencia del marco legal al que se ve sujeta la misma.

Por lo tanto, es de suma importancia que aquellas empresas que busquen participar en cualquier procedimiento de licitación en nuestra entidad cuenten con un personal capacitado y calificado para llevar a cabo los trabajos que les pudieran ser asignados.

La presente es una iniciativa ciudadana que fue propuesta por personas que se ven involucradas en el sector de la construcción, tomando en cuenta sus propuestas para mejorar la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, ya que ellos son actores principales en la aplicación de la misma.

Contar con un Director Responsable de Obra, que cuente con un perfil idóneo bajo quien recaiga la responsabilidad de que se realice un trabajo de calidad, es una necesidad de este sector.

En este sentido, las modificaciones propuesta van encaminadas a mejorar la calidad de las obras que se llevan a cabo en nuestro estado y que el personal a cargo de las mismas sea ampliamente capacitado y debidamente certificado para realizar sus labores, su importancia radica en contar con la seguridad de que en nuestro estado las obras que se realicen sean de calidad y que tanto las empresas como sus trabajadores sean aptos para realizar dichos trabajos de una manera eficiente y que así todos los sonorenses se vean beneficiados con una mejor infraestructura.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 8, se reforma un párrafo del artículo 15, se reforman dos párrafos del artículo 16 y se adiciona un artículo 16 BIS, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 8.- ...**

I.-... al X.-...

XI.- Director Responsable de Obra (DRO): Persona física profesional, calificada y acreditada con registro por las autoridades correspondientes al ayuntamiento local, responsable de la observancia de la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el acto que otorga su responsiva.

XII.- Certificación profesional: reconocimiento expedido por organismo al que la autoridad competente le haya otorgado la idoneidad para hacerlo, donde se acredite que un profesionista cuenta con los conocimientos, aptitudes, habilidades y ética para su ejercicio profesional.

#### **ARTÍCULO 15.- ...**

I.-... al IV.-...

Como invitados permanentes, el titular de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la delegación Sonora, los titulares de dos Colegios de Profesionistas registrados ante la autoridad correspondiente de acuerdo a la legislación vigente, uno de Ingenieros Civiles y uno de Arquitectos, solo con derecho a voz.

#### **ARTÍCULO 16.- ...**

...

En los contratos a que se refiere este artículo, las dependencias, entidades y ayuntamientos, en su caso, deberán solicitar y contratar preferentemente los servicios de profesionistas certificados y personas morales con profesionistas certificados, y en el caso que por su complejidad o especialización de los estudios o proyectos, de aquéllos que estén inscritos en el Registro Simplificado de Licitantes y demuestren en forma cabal su capacidad y especialidad.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, presupuesto y programa de ejecución totalmente terminados, también con las licencias y los permisos locales en materia de protección civil, ecología, desarrollo urbano y construcción, o bien, en el caso de obras públicas de mayor complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Las dependencias y entidades ejecutoras podrán destinar los recursos que sean necesarios para la realización de los estudios y proyectos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 16 BIS.-** Para la ejecución de las obras públicas se deberá contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra registrado debidamente ante la autoridad municipal. En caso que en la localidad no exista esta figura o similar la Dependencia podrá designar a un profesionista que cuente con el perfil adecuado y preferentemente de la región.

Todos los responsables de los trabajos que efectúen funciones de dirección, supervisión, vigilancia, control, autorización y análisis de la obra pública deberán ser profesionistas de la construcción debidamente certificados por los organismos con la constancia de idoneidad otorgada por la autoridad competente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 29 de octubre de 2014

**C. DIP. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE**